



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **NO SE TIENE EN CUENTA** el trámite efectuado para la notificación personal del demandado, toda vez que, al revisar los documentos allegados, se desprende que se incluyó **un citatorio para la diligencia de notificación personal** documento que da lugar a confusión, teniendo en cuenta que con la aplicación de la norma en cita, se entenderá notificada la parte demandada, una vez hayan transcurrido 2 días hábiles siguientes al envío de los documentos.

Sumado a lo anterior, no se allega constancia de los documentos remitidos para notificación al demandado, en el presente caso del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-